



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **170** -2026-GRJ-ORAF

Huancayo, 17 FEB 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación Nº 065-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de febrero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley Nº 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley Nº 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley Nº 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante el Memorando Múltiple Nº 416-2025-GRJ/GGR, de fecha 26 de noviembre del 2025 se remite el Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 075-2025-OCI/5341-AOP;

Que, del Informe de Acción de Oficio Posterior Nº 075-2025-OCI/5341-AOP, de fecha 12 de noviembre del 2025 se remite Acción de oficio posterior Gobierno

ORAF	
DOC. Nº	10200849
EXP. Nº	6672515



Gobierno Regional de Junín



Regional Junin- Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junin, NO cumplió con los plazos para el registro de las acciones de los contratos en el módulo de ejecución contractual del SEACE;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JUAN CARLOS RAMOS RODRIGUEZ	43663190	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	Jr. Agricultura Mz A Lt 4 – rio negro Satipo – Junín

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 075-2025-OCI/5341-AOP de fecha 12 de noviembre del 2025, se remite que como resultado de la evaluación a los hechos reportados se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad de la dependencia adopte acciones los mismo que se describen a continuación:

EL SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, NO CUMPLIO CON LOS PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS ACCIONES DE LOS CONTRATOS EN EL MODULO DE EJECUCION CONTRACTUAL DEL SEACE, TRASGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL TUO DE LA LEY N° 30225 REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 Y LA DIRECTIVA N° 030-2020.OSCE/CD, SITUACION QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.





Gobierno Regional de Junín



- El Órgano de Control Institucional (OCI) tomo conocimiento del Informe de Supervisión de oficio N° D000463-2025-OECE-SDPC de 25 de agosto del 2025, presentado por el Director de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE, registrado con expediente N° 0820250612619 en el informe se han identificado actuaciones que constituyen trasgresiones normativas y/o riesgos que afectan cuatro contrataciones del Gobierno Regional Junín.
- El citado oficio entre otros señala la siguiente "(...) en relacionado con la Adjudicación Simplificada N° 110-2023-GRJ-CS-11, la Adjudicación Simplificada N° 136-2023, la Adjudicación Simplificada n° 159-2023-GRJ/CS-13 y la Licitación Pública N° 19-2023-GRJ-CS-14 efectuadas por el Gobierno Regional Junín- Sede Central (...) se han identificado actuaciones que constituyen trasgresiones normativas y/o riesgos que efectúan a la referida contratación (...)”
- Al respecto, mediante el Informe de Supervisión de Oficio N° D000463-2025-OECE-SDPC de fecha 25 de agosto del 2025, la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del OECE, indica que los veedores ciudadanos con fecha 31 de julio del 2025, remitieron al OSCE novecientos un (901) reportes correspondientes a cada uno a un cuaderno de indecencias de obra derivados de ochocientos noventa y ocho (898) contratos.
- Asimismo, en atención a ello el Equipo de Vigilancia Ciudadana con fecha 14 de agosto del 2025, remitió al equipo de supervisión de oficio de la subdirección de supervisión de procedimientos competitivos OECE, un listado de doscientos un (201) cuadernos de incidencia de obra derivados de doscientos un (201) contratos para la supervisión entre los cuales se encuentran el **CONTRATO N° 47-2024/GRJ/ORAF DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728, N° 110-2023-GRJ-CS-1, EL CONTRATO N° 42-2024/GRJ/ORAF DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728, N° 136-2023-GRJ-CS-1, EL CONTRATO N° 45-2024/GRJ/ORAF DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA LEY N° 31728 N° 159-2023-GRJ/CS-1 Y EL CONTRATO N° 82-2024/GRJ/ORAF DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 19-2023-GRJ-CS-1** correspondiente a la Entidad.
- En relación a ello, de la verificación de la información remitida por la subdirección de supervisión de procedimientos competitivos del OECE, con respecto a la Adjudicación Simplificada-Ley N° 31728 N° 110-2023-GRJ-CS-1, en el asiento trescientos sesenta y siete del cuaderno de incidencias de obra (CIO) se identificó el registro de la resolución que aprueba la ampliación de plazo, sin embargo, dicha acción del contrato no se ha registrado en el módulo de ejecución contractual del SEACE.
- Del mismo modo, respecto a la Adjudicación Simplificada –Ley N° 31728, N° 136-2023-GRJ-CS-1, en el asiento doscientos sesenta y siete (267) del cuaderno de indecencias de obra se identificó la notificación de la Resolución que aprueba el adicional de obra, sin embargo, dicha acción





del contrato no se ha registrado en el módulo de ejecución contractual del SEACE.

- Asimismo, referente a la adjudicación simplificada- ley N° 31728, N° 159-2023-GRJ/CS-1 en el asiento doscientos sesenta y siete del cuaderno de incidencias de obra se identificó la notificación de la Resolución que aprueba el adicional de obra, sin embargo, dicha acción del contrato no se ha registrado en el módulo de ejecución contractual del SEACE.
- También, en lo concerniente a la Licitación Publica N°19-2023-GRJ-CS-1, en el asiento seiscientos cuarenta y seis del cuaderno de incidencias de obra se identificó el registro de la resolución que aprueba la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante, además en el asiento seiscientos ochenta y siete del cuaderno de incidencias de obra se identificó el registro de la resolución que aprueba la ampliación de plazo, sin embargo dichas acciones del contrato no se ha registrado en el módulo de ejecución contractual del SEACE.

[illegible]

Informazioni raccolte da Enrico Pedemonte nel 1976, cit. in A. Gatti -

736 889979-3006-6

Al respecto es de indicar que el numeral XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE” establece lo siguiente:

"(. . .)

XII. Registro de información del contrato y su ejecución contractual

A. La Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente:

(...)

Adicional

Reducciones

Resolución de contrato, cuando corresponda}

(...)

Ampliación de plazo

(...)



Gobierno Regional de Junín



Penalizaciones

(...)

Ampliación de plazo

(...)

F. El OEC es responsable de efectuar el registro de información en el SEACE de los contratos y de las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a su ejecución en el plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando en el caso de incumplimiento las responsabilidades prevista en la Ley y normativa aplicable."

Que, del mismo modo, el numeral 191.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, indica que, en la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, asimismo el numeral 192.1 del artículo 192, del mencionado reglamento señala que en el cuaderno de obra anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta firmando al pie de cada anotación, el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación;

Imagen n.º 1

Registro del asiento n.º 367 en el cuaderno de incidencias de obra del contrato n.º 47-2024

gob.pe Buscador Público CIO				
370	OCCURRENCIAS DE OBRA	OTRAS OCCURRENCIAS	25/06/2025 09:12 AM	GARCIA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SUPERVISOR DE OBRA
369	ACTIVIDADES EN OBRA	OTRAS OCCURRENCIAS	25/06/2025 08:45 AM	BARRIONUEVO CAHUANA, MANUEL RESIDENTE DE OBRA
368	ACTIVIDADES EN OBRA	AMPLIACIONES DE PLAZO	25/06/2025 09:21 PM	BARRIONUEVO CAHUANA, MANUEL RESIDENTE DE OBRA
367	AMPLIACION DE PLAZO N°1	AMPLIACIONES DE PLAZO	25/06/2025 06:47 PM	GARCIA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SUPERVISOR DE OBRA
366	ACTIVIDADES REALIZADAS	OTRAS OCCURRENCIAS	25/06/2025 06:36 PM	GARCIA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SUPERVISOR DE OBRA
365	APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO	AMPLIACIONES DE PLAZO	25/06/2025 07:23 AM	GARCIA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SUPERVISOR DE OBRA
364	TRABAJOS REALIZADOS	OTRAS OCCURRENCIAS	25/06/2025 07:09 AM	GARCIA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL SUPERVISOR DE OBRA
363	ACTIVIDADES EN OBRA	OTRAS OCCURRENCIAS	24/06/2025 09:20 PM	BARRIONUEVO CAHUANA, MANUEL RESIDENTE DE OBRA

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/YzEzME5MZY1ODU0MC00YTRkLWJYzclMOMQmZM1M1ZkZDUy>

Imagen n.º 2

Registro del asiento n.º 267 en el cuaderno de incidencias de obra del contrato n.º 42-2024

gob.pe Buscador Público CIO				
269	ASIENTO DE SUPERVISION	ADICIONALES DE OBRA	30/02/2025 07:36 PM	CARAY LAZO, CUSTAVO PERCY SUPERVISOR DE OBRA
268	INICIO DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01	ADICIONALES DE OBRA	06/02/2025 04:48 PM	CARAY LAZO, CUSTAVO PERCY SUPERVISOR DE OBRA
267	INICIO DE EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL	ADICIONALES DE OBRA	06/02/2025 04:34 PM	BONILLA GARCIA, YURI CHRISTIAN RESIDENTE DE OBRA
266	RESPECTO A LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01	ADICIONALES DE OBRA	07/02/2025 10:18 PM	CARAY LAZO, CUSTAVO PERCY SUPERVISOR DE OBRA
265	CULMINACION DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	OTRAS OCCURRENCIAS	07/02/2025 10:16 PM	CARAY LAZO, CUSTAVO PERCY SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: <https://apps.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/OWUwMTk3ODclMzMDZC00ZmM1LWJYzclNGWwOTQ0MGYyMmVm>



Gobierno Regional de Junín



Imagen n.º 3

Registro del asiento n.º 267 en el cuaderno de incidencias de obra del contrato n.º 45-2024

gob.pe Buscador Público CIO				
N.º 267				
REGISTRO DE INCIDENCIAS DE OBRA DEL CONTRATO N.º 45-2024				
267	OTRAS OCURRENCIAS	21/02/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA
TRABAJOS EJECUTADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONALES DE OBRA				
267	OTRAS OCURRENCIAS	21/02/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA
TRABAJOS EJECUTADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONALES DE OBRA				
267	OTRAS OCURRENCIAS	21/02/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA

Fuente: <https://app.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/NmNZTQ5M0QYtq50S000DAxL1IMWIIImlyZTOxODJrMTZl>

Imagen n.º 4

Registro del asiento n.º 646 en el cuaderno de incidencias de obra del contrato n.º 82-2024

gob.pe Buscador Público CIO				
N.º 646				
REGISTRO DE INCIDENCIAS DE OBRA DEL CONTRATO N.º 82-2024				
646	ADICIONALES DE OBRA	21/02/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA
TRABAJOS EJECUTADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONALES DE OBRA				
646	ADICIONALES DE OBRA	21/02/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA

Fuente: <https://app.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/NmNZTQ5M0QYtq50S000DAxL1IMWIIImlyZTOxODJrMTZl>

Imagen n.º 5

Registro del asiento n.º 687 en el cuaderno de incidencias de obra del contrato n.º 82-2024

gob.pe Buscador Público CIO				
N.º 687				
REGISTRO DE INCIDENCIAS DE OBRA DEL CONTRATO N.º 82-2024				
687	AMPLIACIONES DE PLAZO	03/06/2025	REYNA VALENTINA ALFREDO RAFAEL	RESPONSABLE DE OBRA
TRABAJOS EJECUTADOS DE LA PRESTACION DE ADICIONALES DE OBRA				
687	AMPLIACIONES DE OBRA	30/05/2025	RODAS SALVA, EDUARDO GABRIEL	RESPONSABLE DE OBRA

Fuente: <https://app.osce.gob.pe/buscador-cuaderno-obra/search/detalle/NmNZTQ5M0QYtq50S000DAxL1IMWIIImlyZTOxODJrMTZl>

Que, de la información registrada en las precitas imágenes se determina que el registro en el Módulo de Ejecución Contractual (respecto a los asientos N° 367, 267, 646 y 687 en cuestión) debieron ser realizadas el 9 de julio, 21 de febrero y 3 de junio, 9 de mayo y el 17 de junio del 2025, respectivamente conforme a lo dispuesto en la directiva precitada.

Sin embargo, de la revisión al Módulo de Ejecución Contractual del SEACE se constató que de las actuaciones contractuales respecto a las ampliaciones de plazo, adicional de obra y deductivo vinculante de los asientos antes mencionado, solo en el primer contrato se tiene algunos registros documentarios. Sin embargo, en el asiento n° 367 no está registrado y en cuanto a los asientos n° 267, 267, 646 y 687 no se cuenta con registros



Gobierno Regional de Junín



documentarios de las acciones contractuales vinculadas a las obras, tal cual se evidencia en las siguientes imágenes adjuntadas al INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR N° 075-2025-OCI/5341-AOP;

Que, en ese sentido se evidencia que el señor **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (que viene a ser el Órgano encargado de las contrataciones) ejerció funciones desde el 23 de enero del 2025 hasta el 11 de agosto del 2025, habiendo sido designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2025-GRJ/GR de fecha 23 de enero del 2025 y cesado en el cargo a través de la Resolución Ejecutiva N° 199-2025-GRJ/SG de 11 de agosto del 2025, por lo tanto se advierte que incumplió con registrar en el plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su ocurrencia o aprobación, vulnerando sus funciones al no cumplir con cautelar el cumplimiento de dichos plazos previstos en el literal F) del numeral XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD para el registro de las acciones del contrato en el Modulo de Ejecución Contractual del SEACE, a razón de evitar riesgos que perjudiquen el control, fiscalización, supervisión y/o seguimiento de los procesos de contratación por parte de los órganos públicos y la ciudadanía en general;

Que de la situación expuesta, ha evidenciado que el señor **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, no cumplió con los plazos para el registro de las acciones de los contratos en el módulo de ejecución contractual del SEACE, incumplimiento con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley N° 30225 y la Directiva n° 003-2020-OSCE/CD, situación que vulnera los principios de transparencia y publicidad de las contrataciones del Estado;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el servidor **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo":

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) "Las demás que señale la ley"
---	---

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

Establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo las normas aplicables y





Gobierno Regional de Junín



*orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la **transparencia y la publicidad**. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general.*

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la valoración integral de los antecedentes administrativos descritos, así como del contenido del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 075-2025-OCI/5341-AOP, se advierte que durante el período comprendido entre el 23 de enero de 2025 y el 11 de agosto de 2025, el servidor **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ**, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín —Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)—, tenía la responsabilidad funcional directa de cautelar el oportuno registro de la información contractual y de su ejecución en el Módulo de Ejecución Contractual del SEACE;

Que, de los hechos verificados por el Órgano de Control Institucional, se ha determinado que diversas actuaciones contractuales vinculadas a ampliaciones de plazo, adicionales de obra y deductivos vinculantes correspondientes a los contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2023-GRJ-CS-1, N° 136-2023-GRJ-CS-1, N° 159-2023-GRJ-CS-1 y Licitación Pública N° 19-2023-GRJ-CS-1, no fueron registradas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia o aprobación, conforme lo exige el literal F) del numeral XII de la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD;

Que, el incumplimiento del referido deber funcional constituye una inobservancia expresa de las obligaciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como de su Reglamento, normas que imponen a los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación la obligación de organizar, conducir y supervisar dichos procesos con sujeción estricta al marco normativo aplicable y a los principios que los rigen, particularmente los principios de transparencia y publicidad;





Gobierno Regional de Junín



Que, en efecto, el artículo 9° del TUO de la Ley N.° 30225 establece responsabilidades esenciales a cargo de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en las contrataciones del Estado, disponiendo que estos deben actuar con eficiencia y en concordancia con los principios previstos en el artículo 2° del mismo cuerpo normativo. El registro oportuno y veraz de la información contractual en el SEACE constituye un mecanismo instrumental indispensable para garantizar la publicidad de las actuaciones contractuales y permitir el adecuado control, fiscalización y seguimiento por parte de los órganos competentes y de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, la omisión atribuida al servidor no se limita a un incumplimiento meramente formal, sino que reviste relevancia jurídica al afectar directamente el sistema de transparencia y control de la contratación pública, generando riesgos que pueden menoscabar la integridad y trazabilidad de la ejecución contractual;

Que, asimismo se verifica el nexo causal entre la conducta omisiva y la función específica asignada al investigado, en su calidad de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien, como titular del OEC durante el periodo materia de análisis, tenía el deber funcional de asegurar el cumplimiento de los plazos de registro en el SEACE. La conducta atribuida es objetivamente imputable a su esfera de competencia funcional, no advirtiéndose elementos que excluyan su responsabilidad administrativa en esta etapa preliminar;

En consecuencia, los hechos descritos configuran, prima facie, la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el marco normativo de la Ley N° 30225 y su Reglamento, al haberse incumplido obligaciones legales expresamente establecidas en materia de contratación pública;

Por tanto, se concluye que existen elementos de convicción suficientes que vinculan la conducta atribuida al servidor **JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ** con el incumplimiento de sus deberes funcionales en materia de registro oportuno de las acciones contractuales en el SEACE, afectando los principios de transparencia y publicidad, lo que amerita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario a efectos de determinar su responsabilidad y, de ser el caso, la imposición de la sanción que corresponda conforme al principio de razonabilidad y proporcionalidad;

V. — LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario investigado **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, quien





Gobierno Regional de Junín



habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JUAN CARLOS RAMOS RODRIGUEZ	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil en concordancia con





Gobierno Regional de Junín



el artículo 9° con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al funcionario: **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


C.P.C. Mariamela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)